



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL  
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



**RADICADO 682114089001-2020-00048-00**

Contratación, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Art. 440 C.G.P  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GUALTEROS GONZALEZ

Agotado el trámite de instancia, se encuentra al despacho el proceso de la referencia y sin que se observen vicios que puedan anular lo actuado hasta el momento, a fin de disponer el trámite establecido en el Art. 440 del C.G.P., procede el despacho a decidir sobre el tema presentado en debate.

**CONSIDERACIONES**

**1.-** El mandamiento de pago se profirió el diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La parte ejecutada fue notificada por aviso con sujeción a lo establecido en el art. 292 del C.G. del P., en concordancia con el art. 91 ibídem, y dentro del término señalado por la ley no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones.

**2.-** En consecuencia, como se hallan reunidos los presupuestos procesales, y no se observa causales que puedan invalidar lo actuado, ha de procederse en la forma dispuesta en el Art. 440 del C.G. P.

ordenando seguir adelante la ejecución en orden a la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación,

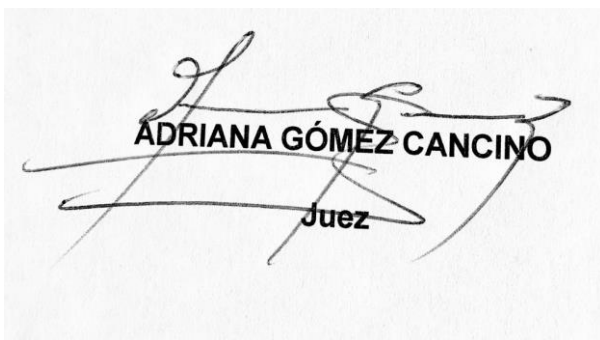
### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución tal y como se decretó en el mandamiento de pago, en el proceso Ejecutivo que contra CARLOS ALBERTO GUALTEROS GONZALEZ adelanta en este Juzgado, EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria, en la que se incluirá como agencias en derecho la suma de un millón siete mil pesos m/cte. (\$1.007.000,00)

**TERCERO:** En firme este proveído, cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación especificada del crédito (Art. 446 del C.G.P.)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ADRIANA GÓMEZ CANCINO  
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 12 DE ABRIL  
DE 2021 fue notificado a las partes  
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**  
fijado en la secretaria del Juzgado y en el  
el micrositio web para estados, del Juzgado durante  
todas las horas hábiles de hoy 13 DE ABRIL  
DE 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonor Lopez Sanchez', written in a cursive style.

**LEONOR LOPEZ SANCHEZ**  
**SECRETARIA**